

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Recurrente: Ciudadano Vigilante

Expediente: 103/2015

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 103/2015, promovido por Ciudadano Vigilante, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintidós (22) de abril del año dos mil quince, Ciudadano Vigilante, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00232815, en la cual expresamente requería:

“solicito listado de patentes otorgadas a aspirantes a notarios y notarios, en que se incluya nombre del aspirante o notario, fecha del acuerdo mediante el cual el ejecutivo estatal otorga la patente y fecha de publicación en el periódico oficial, desde el año 1979 en que la ley del notariado estatal inicio su vigencia.”

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha seis (06) de mayo del año dos mil quince, la Secretaría de Gobierno da respuesta a la solicitud de información.

**Ciudadano vigilante.
P R E S E N T E.-**

En atención a sus solicitudes de información efectuadas por medio del sistema InfoCoahuila en fecha 21 de Abril de 2015, y a las que les fueron asignadas los números de folio 00232815 y 00232915 mediante las cuales manifiesta:

(Cito) "solicito listado de patentes otorgadas a aspirantes a notarios y notarios, en que se incluya nombre del aspirante o notario, fecha del acuerdo mediante el cual el ejecutivo estatal otorga la patente y fecha de publicación en el periódico oficial, desde el año 1979 en que la ley del notariado estatal inicio su vigencia" (sic)

Me permito hacer de su conocimiento que una vez analizadas las mismas y toda vez que la información que solicita es exactamente igual en las dos, me permito dar respuesta a la solicitud con número de folio 00232815 y posteriormente dentro de la solicitud con número de folio 00232915 se atenderá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 145 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Vista su solicitud y de acuerdo a lo establecido por el artículo 124 fracción VI, 134 y demás relativos del Ordenamiento Legal en cita, se giro atento oficio a la Dirección de Notarias en el Estado, para que proporcionara la información solicitada, misma que nos envía la información señalando que de acuerdo al artículo 100 de la Ley del Notariado del Estado, es el Congreso del Estado quien expide el Decreto correspondiente otorgando el Fiat para ejercer el Notariado y ordena su publicación; Por lo que una vez que se tiene información requerida me permito anexarla por este medio.



Gobierno de
Coahuila

SEGOB

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Visto lo manifestado por el Director de Notarias en el Estado, resulta evidente que no se cuenta con fecha o acuerdo mediante el cual el Ejecutivo del Estado otorga la patente puesto que no la otorga él.

Sin otro particular por el momento, y esperando que la información proporcionada sea satisfactoria, me permito informarle que existe el Recurso de Revisión previsto por los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 6 de mayo de 2015
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

JORGE ALEJANDRO SANCHEZ DE VALLE

C.c.p.- Archivo

C.c.p.- Juan Francisco Paredes Flores, Unidad de Control de Gestión de la Secretaría de Gobierno, recos 1367 y 1369

Anexando un listado el cual contiene el "distrito" "nombre del notario", "# notaria" y "patente".

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha siete (07) de mayo del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Ciudadano Vigilante, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

“Falta de respuesta toda vez que el documento que se adjunta como respuesta no se puede descargar, ello sin prejuzgar la calidad de la respuesta que se otorgue y que pueda dar a ulteriores motivos de inconformidad.” (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha once (11) de mayo del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/651/15, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 103/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once (11) de mayo del año dos mil quince, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Secretaría de Gobierno, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil quince, el sujeto obligado formuló la contestación expresando:

OFICIO NÚMERO: SEGOB/CGAJ/416/2015
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 19 de Mayo de 2015
ASUNTO: SE CONTESTA RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 103/2015

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TECNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.-

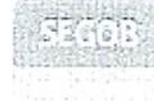
En respuesta a su oficio número ICAI-671/2015, mediante el cual remite a esta Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno el acuerdo de admisión dictado dentro del expediente al rubro indicado, concerniente al Recurso de Revisión promovido por CIUDADANO VIGILANTE, en contra de Secretaría de Gobierno, atentamente me permito manifestarle:

Con fundamento a lo establecido por el artículo 152 Fracción III y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza se me tenga dando contestación en tiempo y forma al recurso anteriormente señalado, en los siguientes términos:

PRIMERO: Que el recurrente manifiesta que el motivo de su inconformidad es la supuesta falta de respuesta a su solicitud de información, señalando que el documento que se adjunta como respuesta no se puede descargar.

SEGUNDO: Que el documento que supuestamente no puede descargar el usuario, se acompaña dentro del mismo expediente en que se actúa, por lo que resulta extraño que el inconforme no pudiera descargarlo o abrirlo cuando el Instituto pudo hacerlo.

TERCERO: Que con la intención de satisfacer las necesidades o inquietudes del recurrente, en este acto acompaño de nueva cuenta el oficio número SEGOB/CGAJ/380/2015, como respuesta a la solicitud de información número 00232815, de fecha 21 de abril del presente año y realizada por el usuario inconforme dentro de la presente causa.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

CUARTO: Que para efecto de brindar una mayor satisfacción del recurrente y en caso de que no pudiera abrir o descargar de nueva cuenta el documento en que se da respuesta a su solicitud, se hace de su conocimiento que en el momento en que lo considere necesario y/u oportuno, puede pasar a las oficinas que ocupa esta unidad de transparencia, ubicadas en Palacio de Gobierno, segundo piso, calle Juárez esquina con calle Hidalgo, zona centro, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en horas de oficina y se le proporcionara el documento original.

Visto lo anterior y de la manera más atenta me permito solicitarle que:

I.- Se sirva considerar a la Secretaría de Gobierno por cumpliendo con su obligación de dar contestación al recurso de referencia, en los términos que se precisan dentro del presente oficio; y

II.- Se declare sin materia el recurso dentro del cual se actúa y se Sobresea de conformidad a lo establecido por los artículos 153 fracción I., 156 fracción II y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular por el momento le reitero la seguridad de mis atenciones.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. JORGE ALEJANDRO SANCHEZ DE VALLE

SÉPTIMO.- ACUMULACIÓN. En fecha primero (01) de junio del dos mil quince, se acuerda la acumulación del recurso de revisión 104/2015, toda vez que el mismo es idéntico al presente recurso de revisión, por lo cual a partir de esta fecha los recursos 103/2015 y 104/2015 constituyen una misma causa por resolver.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día seis (06) de mayo del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición

del recurso de revisión inició a partir del día siete (07) de mayo del año dos mil quince y concluyó el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día siete (07) de mayo del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

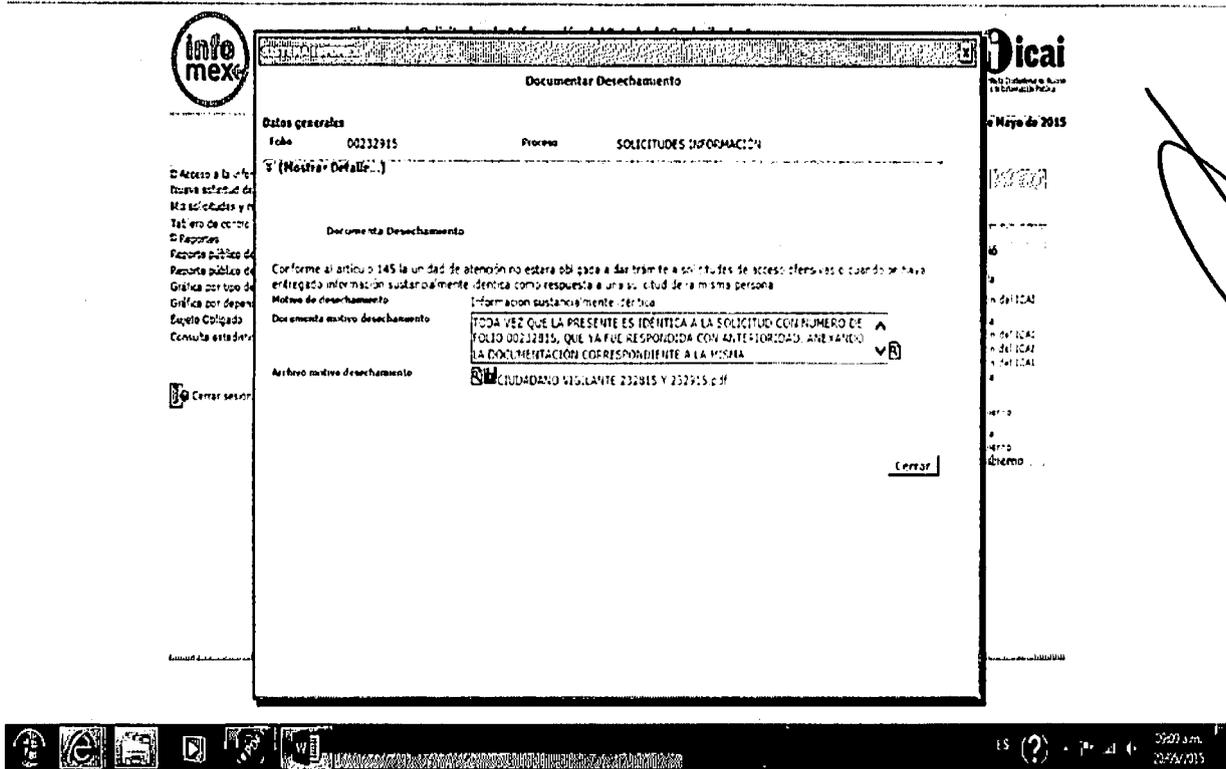
CUARTO.- En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere: "solicito listado de patentes otorgadas a aspirantes a notarios y notarios, en que se incluya nombre del aspirante o notario, fecha del acuerdo mediante el cual el ejecutivo estatal otorga la patente y fecha de publicación en el periódico oficial, desde el año 1979 en que la ley del notariado estatal inicio su vigencia."

El sujeto obligado da respuesta y anexa un listado el cual contiene el "distrito" "nombre del notario", "# notaria" y "patente".

El hoy recurrente interpone el recurso de revisión alegando que "Falta de respuesta toda vez que el documento que se adjunta como respuesta no se puede

descargar, ello sin prejuzgar la calidad de la respuesta que se otorgue y que pueda dar a ulteriores motivos de inconformidad."

QUINTO.- Al respecto esta ponencia procedió a ingresar al sistema Infocoahuila, a través de los distintos navegadores Internet Explorer, Google Chrome y Fire fox ingresando el número de folio 00232915 asignado a la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión.



esquemática, consistente en listado que incluye: nombre de notarios, número de notaría y de patente, así como el distrito.

Al respecto consideremos lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el presente asunto, si bien el ciudadano se inconformó al exponer que el documento que se le proporcionó no se puede descargar, lo cierto es que esta ponencia accedió a dicha información pudiendo establecerse que la información proporcionada por el sujeto obligado se puso a disposición al ciudadano en un formato comprensible, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 136 de la ley de la materia, en virtud de lo cual es procedente confirmar la respuesta de la Secretaría de Gobierno.

Se dejan a salvo los derechos del ciudadano, por lo que respecta a la información proporcionada por el sujeto obligado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día dos (02) de junio del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



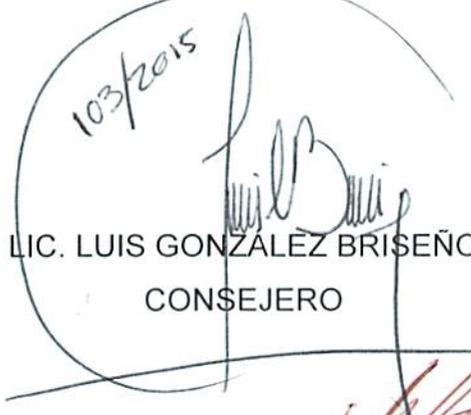
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



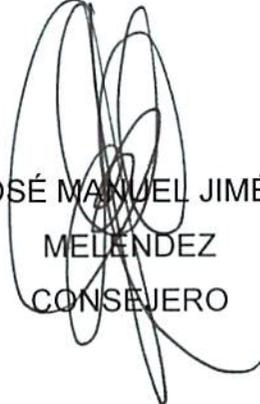
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 103/15. .- SUJETO OBLIGADO. SECRETARÍA DE GOBIERNO. RECURRENTE- CIUDADANO VIGILANTE. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER